



Mi Universidad

ACTIVIDAD 2

NOMBRE DEL ALUMNO: Karina Lisset González Roblero

NOMBRE DEL TEMA: La persona y el matrimonio

PARCIAL: I

NOMBRE DE LA MATERIA: Principio Jurídico

NOMBRE DEL PROFESOR: Lic. Miguel Ángel Villatoro

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: Contaduría Pública y Finanzas

CUATRIMESTRE: 3

PERSONA FISICA

Una persona física, también conocida como persona natural, es un individuo con existencia real, dotada de capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones dentro del marco de la ley.

Como tal, el concepto de persona física se remonta a los tiempos del derecho romano, en donde se refería así a toda persona que, por el hecho de nacer y existir, está ya dotada de un conjunto de atributos dados por el derecho. Así mismo las personas físicas tienen características exclusivas de una persona, poseen un cuerpo material, se pueden tocar y son visibles.

ATRIBUTOS DE LAS PERSONA FISICA

A las personas físicas se les asigna atributos desde el plano jurídico, con la finalidad de ser caracterizados y atribuirles una personalidad.

NOMBRE: corresponde al nombre y apellido que identifica y diferencia a una persona

ESTADO CIVIL: refiere a la relación jurídica de la persona con su familia y los miembros que la integran, además del estado civil se incluyen edad, fecha de nacimiento, sexo, etc.

DOMICILIO: toda persona física tendrá diversos domicilios que pueden llegar a compartir la misma ubicación, por ejemplo domicilio fiscal, domicilio real o domicilio convencional.

PATRIMONIO: en términos fiscales podemos decir que un patrimonio es todo lo que la persona tiene como muebles, casa, automóvil, terrenos, etc.

NACIONALIDAD: es el espacio del territorio geográfico al que pertenece el individuo.

La persona física se caracteriza, entre otras cosas, por tener personalidad jurídica. Es decir, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, en este sentido puede desempeñar todo tipo de actividades profesionales y comerciales como arrendar o poseer bienes, contraer matrimonio, entre otras cosas.

PERSONA MORAL

La persona moral es intangible, ya que se entiende como una ficción del derecho para dar reconocimiento a una entidad individual e independiente, conformada por un grupo de personas físicas.

Está sujeta a un conjunto de obligaciones, y dotada de una serie de derechos, como por ejemplo, las empresas, organizaciones, asociaciones o fundaciones.

También se les conoce como personas jurídicas, ya que se constituyen mediante un acto jurídico a través de una escritura pública presentada ante una autoridad. Las personas morales también tienen capacidad jurídica, pueden actuar como sujetos de derecho, poseer o adquirir bienes, contraer obligaciones o ejercer acciones ante un juez.

ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS MORALES

A las personas morales también se les asigna atributos para ser identificados.

NOMBRE: este corresponde a la razón social o denominación social y se refiere a la manera que se identificara como persona moral y también será su nombre comercial.

DOMICILIO: es la sede donde la persona moral genera la administración y está establecida, aunque tenga sucursales, su domicilio siempre será donde se encuentre el principal asiento del negocio.

PATRIMONIO: es el conjunto de bienes materiales con los que cuente la empresa o persona moral que van desde su capital, materiales, maquinaria, herramientas, etc.

NACIONALIDAD: al igual que la persona física debe tener definida su nacionalidad y debe ser declarada, con el propósito de que el gobierno y la ley sepan a quien se le pagara el tributo.

En cuanto al Estado civil, una persona moral no puede contar con uno, por lo que podemos decir que este atributo es exclusivo de las personas físicas.

CAPACIDAD JURIDICA

La capacidad jurídica es uno de los atributos de la personalidad, si bien, las legislaciones tanto federal como locales de México no la definen, podemos entenderla según la doctrina como la aptitud de una persona de tener derechos y obligaciones, así como la de ejercerlos.

Esta se divide en dos tipos: capacidad jurídica de goce y capacidad jurídica de ejercicio. Y es igual para hombres como para la mujer, en el caso de las personas físicas se adquieren con el nacimiento y en las personas morales cuando se constituyen.

La capacidad de goce se refiere a adquirir derechos y obligaciones, y la de ejercicio nos dice que debemos ejercer nuestros derechos y cumplir nuestras obligaciones.

Como ya mencionamos antes la capacidad de goce la adquirimos al momento de nacer más sin embargo la de ejercicio hasta que se cumple la mayoría de edad o como excepción por parte de los menores emancipados.

Así mismo nos encontramos con la incapacidad jurídica y existen dos tipos de esta, la legal y la natural. La incapacidad legal no es propiamente una forma de incapacidad, sino una serie de limitaciones hacia los actos que pueden realizar ciertas personas respecto a ciertos bienes. Por ejemplo, un juez no puede comprar bienes que hayan estado involucrados en casos en los que el hubiere intervenido.

Por otra parte nos encontramos la incapacidad natural, la cual hace mención a una condición física según enumeradas en el código civil federal en el artículo 450. Por ejemplo, minoría de edad, disminución de capacidad intelectual, consumo frecuente de alcohol o drogas, enfermedad persistente, pérdida de la capacidad de decisión o bien la de expresarse a voluntad propia.

ESTADO CIVIL

Cuando hablamos del estado civil de las personas nos estamos refiriendo a la situación de las personas físicas en función de sus relaciones familiares, de matrimonio y/o del parentesco. En México la única manera para demostrarlo es a través de una acta expedida por el registro civil.

NACIONALIDAD: la nacionalidad tiene suma importancia a la hora de fijar la capacidad de obrar, ya que la ley personal viene determinada por ella, y, con respecto a las personas físicas, dicha ley regirá la capacidad y el estado civil, los derechos y deberes de familia y la sucesión por causa de muerte.

LA FILIACION: la filiación puede tener lugar por naturaleza (matrimonial y no matrimonial) y por adopción. De igual forma, por procreación médicamente asistida.

LA EDAD: refiere a la capacidad del mayor de edad para todos los actos de la vida civil, salvo la restricción de los mayores alienados, de igual forma, el menor de edad se encuentra con su capacidad de obrar restringida.

INCAPACIDAD: afecta profundamente esta situación a la posibilidad de actuar de la persona, ya que mientras el capaz tiene la condición general que le corresponda de acuerdo con los otros estados civiles, siendo la regla, el incapacitado tiene disminuida su capacidad de obrar, según sea el alcance de la causa que lo motiva.

MATRIMONIO: a pesar de que el marido y la esposa son iguales en derechos y deberes, es indudable que esta situación modifica, aunque en la actualidad de modo limitado, la capacidad de las personas (tanto en la esfera personal como en la esfera patrimonial). La separación (legal o de hecho) de los cónyuges también significa una modificación en el estado civil del matrimonio.

. SEXO: Aunque esta cualidad o condición de la persona haya tenido influencia sobre algunos puntos específicos de su capacidad de obrar. El sexo ha carecido de inscripción propia, ya que el hecho directamente sujeto a inscripción es el nacimiento, y solo ha tenido trascendencia para fijar la identidad de la persona.

NOMBRE Y APELLIDO: Constituyen, evidentemente, derechos inherentes de la personalidad jurídica de los seres humanos, son atributos de ella; es una forma de distinguir a estos últimos, pero su inscripción viene determinada, por una parte, lo mismo que ocurre

con el sexo, para procurar la identidad de la persona, y, por otra parte, porque los apellidos o nombre patronímico, es uno de los efectos de la filiación, que por sí misma es ya un estado civil.

AUSENCIA: La duda sobre la existencia de una persona, de la que no se tienen noticias, impide que deba considerarse como estado civil esta situación, que sólo tengan su apoyo en la incertidumbre. Por otro lado hay que hacer constar que, a pesar de la declaración judicial, el ausente, si vive, conserva íntegra su capacidad de obrar allí donde se encuentre (incluso sobre los bienes sometidos a representación), y que, por el contrario, la alteración real de su estado civil no modifica la situación de su patrimonio puesto en administración.

PATRIMONIO

Se define como el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona apreciables en dinero; es importante considerar que además existe el haber patrimonial, que no es otra cosa que la diferencia entre los activos y los pasivos de una persona y puede verse modificado de manera positiva o negativa.

CLASIFICACION

Estos se clasifican de la siguiente manera:

Según el propietario:

Privados

Públicos

Según su enajenación:

Comerciales

No comerciales

Fungibles: Desaparecen en el primer uso para quién lo utiliza pero obtiene existencia para quien lo recibe y se apropia de ellos: Ejemplo: Contrato de mutuo o préstamo de consumo.

No fungibles: No desaparecen para el dueño por el uso: Ejemplo: Arrendamiento de un apartamento

Consumibles: Desaparecen en el primer uso por ser perecederos. Ejemplo: alimentos, combustibles.

No consumibles: Desaparecen para el dueño por el uso prolongado. Ejemplo: dinero.

En base a lo investigado, leído y analizado puedo declarar que la adquisición de nuevos conocimientos fue satisfactoria. Ya que al dar inicio con la lectura existían varios conceptos desconocidos hacia mi persona, los cuales con apoyo de la lectura y la investigación fueron quedando claros. Así mismo la diferencia entre conceptos comenzaron a tener sentidos entre más iba profundizando en la lectura, hubieron palabras que al principio no lograba comprender, pero al retroalimentar el conocimiento previo con búsquedas en diccionarios me ayudaron finalmente a tener una comprensión completa de la información redactada.

Trate de plasmar en los renglones de este ensayo la mayor información posible de mi autoría, aunque hubieron algunos textos que tuve que plasmar tal cual ya que su abreviación era exacta y entendible.

Aún hay algunos temas que profundizar de tal manera que todo concepto quede claro y sin dificultades, así mismo puedo declarar que mediante esta actividad comprendí términos antes escuchados, por ejemplo, persona moral y persona física, entendiendo así que todos somos una persona física o natural que al momento de nacer adquirimos derechos y obligaciones, nos identificamos por medio de un nombre y apellido plasmados en un acta de nacimiento expedida en un registro civil, al cumplir la mayoría de edad estamos listos para ejercer ciertas obligaciones siempre y cuando nuestra capacidad jurídica no encuentre limitada por ningún aspecto legal o en términos de salud. Aunado a esto entendí que la persona moral corresponde a todo micro o macro empresa constituida por dos o más personas, las cuales se registran por medio un acta constitutiva en la cual se plasman los nombres, bienes, razón social domicilio, etcétera.

Agradezco la atención prestada a esta actividad realizada, esperando los aprendizajes esperados se hayan logrado con total satisfacción.

BIBLIOGRAFIA

- COMPILACIÓN DE INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES: PRINCIPIOS Y CRITERIOS RELATIVOS A REFUGIADOS Y DERECHOS HUMANOS. MICHEL MOUSSALLI. 1992.
- SISTEMAS JURIDICOS CONTEMPORANEOS. JOSE HUMBERTO ZARATE, PONCIANO Y ALMA, 1997.
- SOBRE LOS PRINCIPIOS JURIDICOS. DELGADO BARRIO, JAVIER. 1998.
- www.conceptosjuridicos.com
- www.significados.com
- www.despachocontablemexico.com.mx
- www.eleconomista.com.mx